



CORRIENTES



LEY 5218

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Bebidas alcohólicas. Promoción del consumo.
Expendio o venta. Prohibición
Sanción: 26/08/1997; Boletín Oficial: 06/04/1998

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Corrientes sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1.- Prohíbese la promoción del consumo de bebidas alcohólicas en concentraciones masivas o fiestas locales o provinciales, a través de la venta u obsequio del producto en la vía pública, puestos o stands fijos o móviles.

Art. 2.- Prohíbese en los eventos previsto en el art. 1 el expendio o venta de bebidas alcohólicas a partir de las 20 (veinte) horas, en locales que no sean los específicamente habilitados por las respectivas autoridades locales.

Art. 3.- Transgresión a las disposiciones de la presente ley, será sancionada con multas de entre \$ 5000, (pesos cinco mil) y \$ 15000 (pesos quince mil) que será aplicada independientemente de la clausura prevista como sanción para los transgresores a la L 4497

Art. 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Colodrero, Manuel; Regúnaga; Cullen.

